

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ACTA DE LA CONTINUACION DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo anual de sesiones 2022 - 2023
Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl /Plataforma Microsoft Teams
Viernes 4 de noviembre de 2022

En la Sala Francisco Bolognesi, siendo las 14 h. 07 min. del día viernes 04 de noviembre de 2022, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Flavio CRUZ MAMANI, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Alex Antonio PAREDES GONZALES.

El **señor PRESIDENTE** pidió se pase lista de asistencia, el **SECRETARIO TÉCNICO**, señaló que aún no se cuenta con el quorum reglamentario, pero indico que podría pasar a una sesión informativa y volver a pasar lista en el momento que indique la presidencia.

El **señor PRESIDENTE**, señaló que continuara con sesión informativa, en tanto esperamos a los demás colegas congresistas, se dara inicio a la exposición de los congresistas que han solicitado exponer sus respectivos proyectos de ley.

SESION INFORMATIVA

El señor congresista **Víctor SEFERINO FLORES RUIZ**, procedió a exponer su Proyecto de Ley 1608/2021-CR que propone la Ley que modifica el artículo 274 del Código Penal; y el artículo 213 numeral 1 y 2 del Código Procesal Penal de 2004.

Según datos del INEI, correspondientes al año 2013, de los 23 170 accidentes de tránsito ocurridos, el 7,3% equivale a 8673, tuvieron como causa conducir en estado de ebriedad, es decir 23,76 accidentes por día, significando que a cada hora ocurre un accidente de tránsito por conducción en estado de ebriedad.

Al tratarse de conductas peligrosas por los daños personales o materiales que resultan de estos eventos, la legislación optó por tipificar penalmente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin que sea necesaria la producción de un resultado dañoso en las personas.

El sujeto activo en este delito será la persona habilitada, con licencia de conducir vigente, así como también la persona no habilitada por la autoridad para conducir vehículos sin licencia o con licencia retenida, suspendida, vencida o de una clase o categoría, o clase que no corresponda.

Considerando que debe darse herramientas a la autoridad policial para combatir el delito, consideramos necesario y prioritario proponer, a través de la presente iniciativa legislativa, lo siguiente:

1. Modificar el artículo 274 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

2. Modificar el artículo 213, numeral 1 y 2 del Código Procesal Penal de 2004.

Se incorpora, además, como agravante de tipo penal del hecho de conducir en estado de ebriedad, que la gente no cuente con licencia de conducir al momento de ser intervenido.

El artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 05 gramos por litro o con concentración de alcohol en aire expirado superior a 0,25 miligramos por litro, cuando la gente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0,25 gramos por litro o con concentración de alcohol en aire expirado superior a 0,13 miligramos por litro.

El artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 213.- Examen corporal para la prueba de alcoholemia.

Primero: La Policía podrá realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire expirado mediante alcoholímetros autorizados. En caso el efectivo policial no cuente con alcoholímetros al momento de la intervención, podrá realizar otras pruebas de alcoholemia, reconocidas por la ley, para comprobar la presencia de alcohol en el organismo del intervenido.

Segundo: Si el intervenido se niega a someterse a cualquier prueba de alcoholemia o si practicada la misma el resultado es positivo o presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, será retenido y conducido al Centro de Control Sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos, según la prescripción del facultativo.

Si el resultado de la tasa de alcoholemia en el alcoholímetro es superior a la prevista en la ley, el intervenido podrá solicitar adicionalmente la realización de la prueba de intoxicación en la sangre o en otros fluidos.

La negativa del conductor a someterse al examen de aire expirado o a las pruebas de coordinación y/o equilibrio, o al examen de dosaje etílico, solo genera la presunción del hecho de presencia de alcohol en la sangre del renuente.

En caso el efectivo policial no cuente con alcoholímetro al momento de la intervención, podrá realizar otras pruebas de alcoholemia, reconocidas en la ley, para comprobar la presencia de alcohol en el organismo.

La prueba de aire expirado por alcoholímetro es el método más rápido, sencillo, seguro, barato y menos aflictivo a los derechos del intervenido, en comparación con la extracción de sangre para dosaje etílico que debe considerarse como residual.

La utilización del alcoholímetro en el primer momento de la intervención policial, cuyo resultado es inferior a la tasa legal, permitiría que el conductor consciente del consumo responsable de alcohol continúe su vida con normalidad y tranquilidad, sin necesidad de ser retenido o conducido para pasar el dosaje etílico.

Esta reforma legal promueve, además, la vigencia de los derechos fundamentales a la integridad física, artículo 2, 1; la libertad de tránsito, artículo 2,11; y la libertad personal, artículo 2,24 literal a), entre otros reconocidos en la Constitución, al no estar tipificado como delito o infracción administrativa el consumo responsable de alcohol en límites inferiores a las tasas prohibidas.

El señor congresista **Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS** expuso su Proyecto de Ley 2131, que transfiere del Ministerio de Justicia al Poder Judicial los centros juveniles y órganos descentralizados para una administración más eficiente.

La presente ley tiene por objeto derogar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1299, decreto legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente Infractor en conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de restituir al Poder Judicial la gerencia de los centros juveniles y órganos desconcentrados.

Los efectos para la sociedad y para la familia: la percepción de seguridad y de tranquilidad social, una menor incidencia en el índice de criminalidad y una mayor seguridad en las calles.

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque los recursos asignados mediante presupuesto son los mismos que ha asignado el Tesoro Público. Estos recursos son empleados para la administración y el mantenimiento de los centros juveniles a nivel nacional.

La fórmula legal que se aprobará, porque tengo esa fe, esa confianza, es que la presente ley tiene por objeto derogar los artículos 1, 2, 3 y 4, y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1299, decreto legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de restituir al Poder Judicial la gerencia de los centros juveniles y órganos desconcentrados.

Artículo 2, restitución de las normas derogadas o modificadas por el Decreto Legislativo 1299. Se restituye la vigencia de las normas derogadas o modificadas en forma expresa o tácita, y/o tácita, por la dación del Decreto Legislativo 1299.

Artículo 3, efectos del Decreto Legislativo 1299. Queda sin efecto los actos administrativos, resoluciones y demás disposiciones dictadas, al amparo del Decreto Legislativo 1299, siempre que vulneren los derechos adquiridos por sus trabajadores, contrario sensu mantienen plena vigencia.

Artículo 4, la vigencia de la unidad ejecutora del Programa Nacional de Centro Juveniles.

Permanecen vigentes a la unidad ejecutora el Programa Nacional de Centros Juveniles, creadas al amparo del Decreto Legislativo 1299.

La disposición complementaria transitoria única, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma se constituye la Comisión Técnica encargada de la conducción del proceso de transferencia, la que será integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El señor PRESIDENTE.- Agradeció la participación del señor congresista y solicito al **SECRETARIO TÉCNICO** de cuenta de la asistencia de los presentes.

SESION ORDINARIA

El SECRETARIO TÉCNICO dijo que se encuentran presentes nueve congresistas en Plataforma y en Sala y El *quorum* para la presente sesión es de nueve congresistas, por lo que contamos con el *quorum* reglamentario.

El señor PRESIDENTE.- Gracias, señor secretario técnico, con el *quorum* correspondiente pasáramos a desarrollar el orden del día y se pone en debate el predictamen recaído en los proyectos de ley 1757, 1511 y 1346; que proponen la ley que autoriza el cambio de prenombre a fin de proteger la dignidad personal y garantice la libre elección del orden de prelación de los apellidos, cuya fórmula legal se ha repartido a cada uno de los miembros de la comisión.

Señores congresistas, el presente dictamen acumula tres iniciativas, la 1757, la 1511 y la 1346; que tienen como objeto autorizar el cambio de prenombre mediante resolución administrativa y establecer la libre elección del orden de prelación de los apellidos paterno y materno de los hijos, según el principio de igualdad y no discriminación, modificando los artículos 19, 20, 21, 22 y 29 del Código Civil.

La iniciativa del presente predictamen se fundamenta en el marco constitucional en relación a su artículo primero, en el que se reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En tal sentido, la dignidad personal es un elemento que garantiza el desarrollo de la persona reconocidos y amparados por el Estado Peruano.

Asimismo, se recoge la exhortación por parte del Tribunal Constitucional, la cual establece los mecanismos de solución ante una disyuntiva o controversia entre los progenitores para

asignar el orden de los apellidos a los hijos, sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 02970-2019-PHT/TC.

El señor congresista **Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS** dijo, que en principio, el tema de este proyecto de ley parece interesante y obviamente se trata de buscar una igualdad, como se ha señalado. Sin embargo, tengo algunas dudas, actualmente es posible, obviamente, cambiarse los prenombrados, nombres; pero es un procedimiento no muy fácil y es un procedimiento además judicial. Lo que estamos haciendo acá es un procedimiento administrativo y que la RENIEC lo puede hacer rápidamente. De igual manera, puede haber temas en el derecho de sucesiones, se puede decir que tal persona no es hijo porque no tiene estos dos apellidos.

Entonces, la norma no se qué tanto está previendo estos casos y cómo lo prevé. Estamos hablando del tema de la no discriminación, correcto; de la igualdad ante la ley, correcto; pero deberíamos ponernos en estos otros casos y creo que esto ameritaría, salvo que existan las respuestas técnicas, un estudio mayor.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, coincido plenamente con el congresista **Hernando GUERRA GARCÍA**, señalando otros temas; por ejemplo, en el cambio del prenombre, si se hace a través de una resolución administrativa vía RENIEC a través de un procedimiento, es un asunto que —digamos— no necesariamente puede darnos ciertos niveles de seguridad jurídica. Y le explico por qué, porque hay un acto jurídico que realizan, un acto jurídico no patrimonial que realizan los padres de un menor apenas nace, al momento de inscribirlo, le establecen un prenombre y un apellido y todo este tema ya está consignado en un Registro de Identificación y Estado Civil.

Y esto se podría prestar, señor Presidente, también a que por motivos medio baladíes o medio extraños, la gente puede decidir cambiarse de nombre cada cierto tiempo; hoy día me llamo Juan, mañana me llamo Pedro, después vuelvo a mi nombre original Jorge, luego me llamo Miguel.

Y vamos variando de nombres y eso incluso podría ser materia de la generación incluso hasta las actividades delictivas; es decir, alguien que se dedique a comprometer ciertos delitos, simple y llanamente va a cambiando de nombre y al cambiar de nombre, evidentemente los registros de requisitorias o los registros de antecedentes no va a aparecer o no va a ser buscado.

Entonces, señores congresistas, señor Presidente, y a los queridos amigos que han promovido esta norma, me parece que es una cosa un poquito complicada.

Entonces, señor Presidente, yo creo que con respecto a ese tipo de temas, sí es cierto, por ejemplo, que alguien que tuviera un apellido que le pudiera ser un problema por algunos antecedentes familiares o cosas que lo pudieran entender como una deshonra, creo que sería perfectamente la causa justificada para que judicialmente pueda pedir el cambio.

Yo considero que esta norma claramente requiere, pero por lejos, requiere un mucho mayor y mejor estudio, señor Presidente, yo sugeriría, en tal caso, ir a un cuarto intermedio con respecto a este proyecto y poder recibir mayores y mejores opiniones, el de RENIEC, Poder

Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional. Creo que también, por ejemplo, podría estar aquí el tema de los Registros Públicos, el propio Ministerio de Justicia y diversos actores que evidentemente tienen que participar en esto.

El **señor PRESIDENTE** señaló dejara el tema en cuarto intermedio.

-- 0 --

El **señor PRESIDENTE**, puso en debate el Predictamen recaído en los proyectos de Ley 2356, 2584 y 3191 con los cuales se propone el texto sustitutorio del proyecto de Ley que pretende modificar la Ley 28189, *Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos*, cuya fórmula legal se ha repartido a cada uno de los miembros de la comisión.

El predictamen que se presenta, estimados congresistas, establece o pretende establecer un marco normativo que promueva y precise la donación de órganos y/o tejidos humanos de donantes cadavéricos con fines de trasplante, buscando complementar las normas vigentes de la legislación nacional, a fin de optimizar el ejercicio del derecho a la salud.

También, es preciso resaltar que la legislación peruana, respecto a la donación de órganos y/o trasplante de tejidos tiene una contradicción que genera problemas de interpretación jurídica, puesto que, coexiste la declaración expresa de donación para el donante en vida y el consentimiento presunto relativo para los familiares o parientes del fallecido que no expresó su voluntad de donación.

Por lo que este dictamen está proponiendo una lista, está proponiendo una salida a esta contradicción, y expresar en vida o el o la donante no pueda ser revocada, ni sea objeto de oposición por parte de sus familiares y que de regular la aprobación de programas dirigidos a concientizar sobre la donación y transporte de órganos y/o tejidos humanos.

Conforme a los argumentos expuestos, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la aprobación de los proyectos de Ley 2356, 2584 y 3191.

El **señor PRESIDENTE**, invito a los señores congresistas hacer uso de la palabra, no habiendo participación, pasamos al voto del predictamen mencionado, señor **SECRETARIO TÉCNICO**, por favor, sírvase tomar el sentido del voto a los señores congresistas.

EI SECRETARIO TÉCNICO pasó lista para la votación nominal:

A favor. Américo Gonza Castillo, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA. Flavio CRUZ MAMANI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Víctor Raúl CUTIPA CCAMA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Alex Antonio PAREDES GONZALES.

El **señor PRESIDENTE**, indico la aprobación por unanimidad del predictamen recaído en los proyectos de Ley 2356, 2584 y 3191 con los cuales se propone el texto sustitutorio del

proyecto de Ley que pretende modificar la Ley 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.

---0---

El señor PRESIDENTE, puso en debate el siguiente predictamen que recoge los proyectos de Ley 887 y 3290 que proponen modificar el artículo 190 del Código Penal para sancionar a quienes, de manera ilícita hacen mal uso de los recursos o fondos en el tema de la seguridad social.

El predictamen recaído en los proyectos de Ley 887 y 3290, pretenden asegurar el derecho fundamental, reconociendo en el artículo 12 de la Relación Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio 112 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, entre otros tratados y convenios suscritos por nuestro país y en la Constitución Política, derechos garantizados en los artículos 10 y 11, donde el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida y, asimismo, pretende garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones a través de las entidades públicas y privadas o mixtas.

Como se puede advertir, el Estado ha estado trabajando medidas administrativas sancionadoras que permiten disuadir a los empleadores de realizar pagos insuficientes o falta de ellos, de pago a la ONP, Essalud y AFP. No obstante, esas no parecen ser suficientes las medidas administrativas, las sanciones administrativas. Por ello, en mérito a esta problemática, resulta fundamental garantizar penalmente, sancionar penalmente, a aquellos empleadores que no transfieren los fondos de seguridad social que descuentan a sus trabajadores.

La conducta que se busca sancionar es cometida, tanto por empleadores públicos, como por empleadores privados, porque reducir el ámbito de los sujetos activos a los funcionarios públicos dejaría indefenso a un grupo igualmente vulnerable, tal como es ahora.

Por ello, es necesario modificar el artículo 190 del Código Penal para que se establezca una sanción respectiva a los agentes que incumplen este mandato.

Conforme a los argumentos expuestos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación de los proyectos de Ley 887 y 3290 que enmarca ese dictamen que se ha expuesto, **El señor PRESIDENTE**, puso en debate y en uso de la palabra a los congresistas.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI** señaló estar de acuerdo con este proyecto de Ley, la verdad que sí, porque honestamente, es muy común y yo lo he visto muchísimo en mi región. Por ejemplo, en este momento estaba hablando con el alcalde electo del distrito de Punchana, en la provincia de Maynas, en la ciudad de Iquitos y me comentan que los funcionarios de la actual gestión que está por salir, simple y llanamente han descontado AFP y EsSalud y no han pagado, y esa plata ha desaparecido en el municipio.

Me comentan lo propio de diferentes otros municipios que ha pasado cosas similares también en el gobierno regional, y en muchas otras entidades. Y, también en el sector privado ha pasado mucho esto,

Suele pasar esto, sobre todo en las entidades públicas que suscriben convenios con entidades financieras o cajas municipales, cajas de ahorro y crédito, cajas rurales o también incluso, hasta casas comerciales.

El señor PRESIDENTE, no habiendo otra participación, **señor SECRETARIO TÉCNICO**, por favor, sírvase tomar el sentido del voto a los señores congresistas.

EI SECRETARIO TÉCNICO pasó lista para la votación nominal:

A favor: Américo GONZA CASTILLO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Héctor José VENTURA ÁNGEL, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO,

El señor PRESIDENTE, señalo que el presente dictamen, se aprueba por unanimidad de los presentes.

El señor PRESIDENTE, sometió la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos. No hubo objeción.

No habiendo más temas en agenda, se da por aprobado los acuerdos arribados en la sesión.

----**Siendo las 15 con 16 minutos, del día 4 de Noviembre de 2022, se levanta la presente sesión.**

.....
AMERICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos
Humanos

.....
PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos